

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y del Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1869581-1

**Aprueban el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para el guiado turístico"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 113-2020-MINCETUR**

Lima, 2 de julio de 2020

Visto, el Oficio N° 101-2020-CENFOTUR/DN y el Informe N° 087-2020-CENFOTUR-GG/OAJ del Centro de Formación en Turismo, el Informe N° 0075-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MAR de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, el Memorandum N° 670-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la Reanudación de Actividades, conforme

a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo;

Que, la implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades se inicia a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM a nivel nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. La reanudación de las actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente;

Que, conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 3 de la referida Primera Disposición Complementaria Final, los sectores competentes pueden aprobar mediante

**PERÚ****Ministerio  
de Economía y Finanzas****Viceministro  
de Hacienda****Dirección General del Tesoro  
Público****COMUNICADO N° 003-2020-EF/52.01****A LAS EMPRESAS QUE POSEEN DOCUMENTOS VALORADOS FÍSICOS DENOMINADOS CERTIFICADO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL – TESORO PÚBLICO (CIPRL) Y DOCUMENTOS CANCELATORIOS – TESORO PÚBLICO (DCTP)**

Por disposición del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 003-2020-EF/52.06, a partir del 18 de mayo de 2020 la emisión de los CIPRL y DCTP, por parte de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), se realiza de manera electrónica a través de la plataforma de Documentos Valorados, en atención a las solicitudes formuladas por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales y las Universidades Públicas.

Asimismo, conforme a lo establecido por los artículos 8 y 9 de la misma resolución, los tenedores de CIPRL o DCTP emitidos de manera física deben solicitar a la DGTP el respectivo canje por Documentos Valorados emitidos de forma electrónica, manteniendo las condiciones, vigencia y negociabilidad de los mismos.

Para efectos de dicho canje, deben adjuntar a la solicitud el original del CIPRL o DCTP físico, y consignar los datos del representante legal de la empresa o del tenedor del Documento Valorado, el número del RUC o DNI, los datos de los poderes, de ser el caso, el correo electrónico y los teléfonos de contacto.

La recepción de la mencionada solicitud de canje se realiza exclusivamente por el canal presencial, a través de la Mesa de Partes de la Sede Central del Ministerio de Economía y Finanzas, ubicado en: Jirón Lampa N° 274 – Lima, de lunes a viernes en el horario de 10:00 am a 7:00 pm, considerando los días hábiles.

Lima, 02 de julio de 2020

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO**

1869509-1

Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la Reanudación de Actividades;

Que, conforme al Anexo del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es competente para aprobar el Protocolo Sanitario Sectorial aplicable a las actividades de guías de turismo, entre otros;

Que, a través de los informes de visto, se propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM y los Lineamientos antes señalados, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que apruebe el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para el guiado turístico”, el cual cuenta además con la opinión del Ministerio de Salud a través del Informe N° 007-2020-MAPV-DGIESP/MINSA, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; así como el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Aprobar el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para el guiado turístico”, el cual como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Alcances**

El Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación complementaria al Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y del Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1869582-1

## **Aprueban el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para albergues”**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 115-2020-MINCETUR**

Lima, 2 de julio de 2020

Visto, el Oficio N° 105-2020-CENFOTUR/DN y el Informe N° 086-2020-CENFOTUR-GG/OAJ del Centro de Formación en Turismo, el Informe N° 050-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RRL emitido por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y el Memorandum N° 675-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N°117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo;

Que, la implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades se inicia a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM a nivel nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. La reanudación de las actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente;

Que, conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 3 de la referida Primera Disposición Complementaria Final, los sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal web institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la Reanudación de Actividades;

Que, conforme al Anexo del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es competente para aprobar el Protocolo Sanitario Sectorial aplicable a los albergues, entre otros;

Que, a través de los informes de visto, se propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM y los Lineamientos antes señalados, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que apruebe el Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para los albergues, el cual cuenta además con la opinión del Ministerio de Salud a través del Informe Técnico N° 025-2020-AKT-DGIESP/MINSA, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; así como el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Aprobar el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para albergues”, el cual como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Alcances**

El Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación complementaria al Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y del Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1869584-1